



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI161/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Olivia Rodríguez.

Consideración inicial

El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)**.

Antecedentes

- 1. Solicitud de Información.** El 30 de junio del 2014, la C. Olivia Rodríguez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01455**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

- Resultados de los exámenes de habilidades o capacidades incluidos las evaluaciones psicométricas aplicadas a toda persona que ocupa puestos de gerente o similar de la DEA, DESPE y UNICOM.
* (esta información debe ser pública o indicar cual tiene un estado de protegido indicar el sustento legal para tal medida)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI161/2014

Información solicitada

- Criterios de evaluación indicando el procedimiento para la asignación de plazas por nómina de DESPE, DEA y UNICOM en puestos de mandos medios.
- Asistencias, inasistencias y justificación de toda persona que ocupa puestos de mandos medios en DEA, DESPE y UNICOM en el periodo de enero de 2011 a la fecha.
- Donde localizar la historia curricular de los servidores públicos con cargo de mando medio de DEA y UNICOM, se incluya las habilidades y experiencia para desempeñar los cargos públicos que ostentan.

- 2. Turno a los (OR).** El 01 de julio del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Incompetencia del OR (DESPE).** En la misma fecha, la DESPE se declaró incompetente para conocer de la solicitud, dado que el personal directivo de dicho órgano pertenece a la rama administrativa del Instituto, por lo cual es del ámbito de competencia de la DEA.
- 4. Respuesta del OR (DEA).** El 10 de julio del 2014 (fuera del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/DEA/0476/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">• Por lo que se refiere a los resultados de los exámenes de habilidades o capacidades aplicadas a toda persona que ocupa puestos de Gerente o similar en la DEA, DESPE y UNICOM, me permito hacer de su conocimiento que, de acuerdo a la estructura del Instituto, las posiciones equivalentes a Gerente corresponden a las Direcciones de Área y, de conformidad con el <i>Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos</i>, las únicas plazas vacantes de la rama administrativa que se someten a los mecanismos de reclutamiento y selección son las Jefaturas de Departamento y las plazas	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI161/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>operativas por lo que no se cuenta con la información solicitada.</p> <ul style="list-style-type: none">• En cuanto a las asistencias, inasistencias y justificaciones del personal que ocupa mandos medios de la DEA, DESPE y UNICOM en el periodo de enero de 2011 a la fecha, me permito informarle que no se cuenta con esa información, en virtud de que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 418 del <i>Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral</i>, se exceptúa del registro de asistencia al personal de mandos medios y superiores.	
<ul style="list-style-type: none">• Por lo que hace al procedimiento para la asignación de plazas por nómina, en el <i>Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos</i> se describen los mecanismos de reclutamiento y selección para la ocupación de las plazas vacantes en el Instituto.• Por lo que hace a la historia curricular de los servidores públicos con cargo de mando medio de la DEA y UNICOM, se informa que la currícula del personal de mando medio y superior se encuentra en el expediente de personal de cada uno, en dicho documento se describe la experiencia para ocupar el cargo. Es de precisar que la Dirección Ejecutiva de Administración resguarda los expedientes de Plaza Presupuestal a nivel nacional y los expedientes del personal de honorarios de oficinas centrales. Por otro lado, cada uno de los órganos delegacionales resguarda los expedientes de honorarios.	<p>Pública</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación de plazo.** El 04 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Olivia Rodríguez a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es inexistente y a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI161/2014

6. **Alcance del OR (DEA).** El 18 de agosto del 2014, la DEA mediante correo electrónico remitió un alcance con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance de la DEA	Tipo de información
<p>Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad a lo establecido en los artículos 90 al 129 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, se establecen los procedimientos para la ocupación de las plazas de la rama administrativa, estos pueden ser:</p> <p>Por el mecanismo de reclutamiento y selección para la ocupación de vacantes del personal administrativo serán aplicables desde el nivel operativo y hasta el de jefe de departamento. La publicación de la vacante se realizará a partir de la solicitud por escrito de los titulares de las Unidades Responsables y/o el funcionario que éste designe en Órganos Centrales (DESPE, DEA y UNICOM) a la DEA por conducto de la Dirección de Personal, en la cual se señale el nombre y número de plaza conforme al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama</p> <p>La libre designación es la facultad con que cuentan los titulares de las Unidades Responsables para elegir a los ocupantes de una plaza vacante, en aquellas posiciones de trabajo que dependen de ellos de manera directa, se consideran puestos de libre designación los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La ocupación de las plazas vacantes que se generen en las Oficinas del Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva y Contraloría General no se sujetarán a los perfiles de puesto que al efecto se establezcan en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.2. Las plazas que dependan de manera directa de los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones de Área o sus homólogos, así como de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y su ocupación se sujetará a los perfiles de puesto que al efecto se establezcan en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa;	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI161/2014

Alcance de la DEA	Tipo de información
<p>3. En el caso de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las plazas que dependan de las Coordinaciones y su ocupación se sujetará a los perfiles de puesto que al efecto se establezcan en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.</p> <p>Los Titulares de cada área serán los responsables de designar los candidatos y solicitar a la DEA por conducto de la Dirección de Personal la ocupación de las plazas vacantes.</p> <p>Las encargadurías, las plazas de mando, podrán ser ocupadas a través de la modalidad Encargadurías de Despacho de la Rama Administrativa, cuando por necesidades del servicio y para el adecuado funcionamiento de las Unidades Responsables se requiera la ocupación de manera urgente. Las Encargadurías de Despacho no se sujetarán al mecanismo de reclutamiento y selección y al cumplimiento de los perfiles del puesto que al efecto se establezcan en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa vigente, toda vez que se trata de movimientos que tienen una temporalidad determinada.</p> <p>Los titulares de las Unidades Responsables serán los encargados de justificar y solicitar a la DEA a través de la Dirección de Personal, la ocupación de plazas vacantes a través de esta modalidad, la cual deberá realizarse de manera paralela con el mecanismo de selección.</p> <p>Finalmente se proporciona en medio electrónico el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral.</p> <p>Información con la que se atiende este punto de la solicitud en comento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI161/2014

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Olivia Rodríguez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. Información Pública.**

La DEA al dar respuesta a la solicitud proporcionó la información **pública** siguiente:

- Respecto al procedimiento para la asignación de plazas por nómina, en el *Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos*¹ (Manual) (artículos 90 al 129) se describen los mecanismos de reclutamiento y selección para la ocupación de las plazas vacantes en el Instituto.

Por el mecanismo de reclutamiento y selección para la ocupación de vacantes del personal administrativo serán aplicables desde el nivel operativo y hasta el de jefe de departamento. La publicación de la vacante se realizará a partir de la solicitud por escrito de los titulares de las Unidades Responsables y/o el funcionario que éste designe en Órganos Centrales (DESPE, DEA y UNICOM) a la DEA por conducto de la Dirección de Personal, en la cual se señale el nombre y número de plaza conforme al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama

¹ http://norma.ife.org.mx/documents/27912/276637/2013_Manual_NormasAdministrativas_RH.pdf/b66087e5-17bd-4617-9a1a-b5aa16cf0064



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI161/2014

La libre designación es la facultad con que cuentan los titulares de las Unidades Responsables para elegir a los ocupantes de una plaza vacante, en aquellas posiciones de trabajo que dependen de ellos de manera directa, se consideran puestos de libre designación los siguientes:

1. La ocupación de las plazas vacantes que se generen en las Oficinas del Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva y Contraloría General no se sujetarán a los perfiles de puesto que al efecto se establezcan en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.
2. Las plazas que dependan de manera directa de los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones de Área o sus homólogos, así como de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y su ocupación se sujetará a los perfiles de puesto que al efecto se establezcan en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa;
3. En el caso de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las plazas que dependan de las Coordinaciones y su ocupación se sujetará a los perfiles de puesto que al efecto se establezcan en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.

Los Titulares de cada área serán los responsables de designar los candidatos y solicitar a la DEA por conducto de la Dirección de Personal la ocupación de las plazas vacantes.

Las encargadurías, las plazas de mando, podrán ser ocupadas a través de la modalidad Encargadurías de Despacho de la Rama Administrativa, cuando por necesidades del servicio y para el adecuado funcionamiento de las Unidades Responsables se requiera la ocupación de manera urgente. Las Encargadurías de Despacho no se sujetarán al mecanismo de reclutamiento y selección y al cumplimiento de los perfiles del puesto que al efecto se establezcan en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa vigente, toda vez que se trata de movimientos que tienen una temporalidad determinada.

Los titulares de las Unidades Responsables serán los encargados de justificar y solicitar a la DEA a través de la Dirección de Personal, la ocupación de plazas vacantes a través de esta modalidad, la cual deberá realizarse de manera paralela con el mecanismo de selección.

- La Historia Curricular de los servidores públicos con cargo de mando medio y superior se encuentra en el expediente de personal de cada servidor público, en dicho documento se describe la experiencia para ocupar el cargo.

La DEA resguarda los expedientes de Plaza Presupuestal a nivel nacional y los expedientes del personal de honorarios de oficinas centrales.



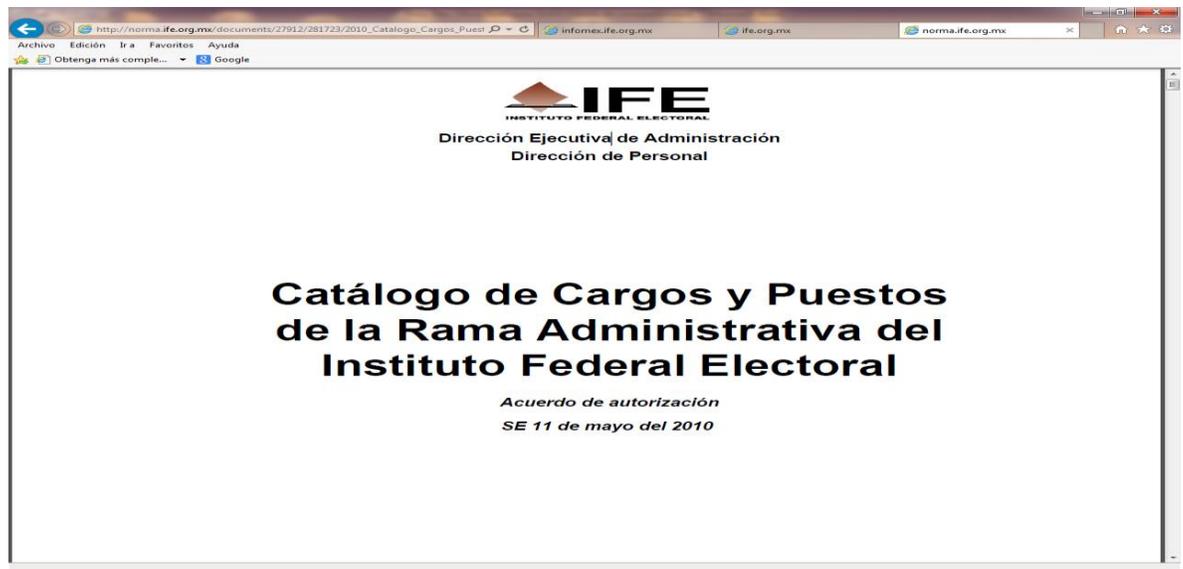
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI161/2014

No obstante lo antes indicado, se pone a disposición de la solicitante el Catálogo de cargos y puesto de la rama administrativa; el cual podrá localizar en la siguiente liga:

http://norma.ife.org.mx/documents/27912/281723/2010_Catalogo_Cargos_PuestosRAIFE.pdf/68e9c8dc-8268-4e33-bc1b-b2fe24de45d6

Derivado de lo anterior, se precisa que la Secretaria Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga electrónica señalada, la cual arrojó la siguiente pantalla:



Lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La C. Olivia Rodríguez solicitó entre otras cuestiones, los “*resultados de los exámenes de habilidades o capacidades incluidos las evaluaciones psicométricas aplicadas a toda persona que ocupa puestos de gerente o similar de la DEA, DESPE y UNICOM...*”; así como las “*Asistencias, inasistencias y justificación de toda persona que ocupa puestos de mandos medios en DEA, DESPE y UNICOM en el periodo de enero de 2011 a la fecha...*”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI161/2014

La DEA al dar respuesta a la solicitud, en relación con los puntos señalados en el párrafo que antecede, declaró su **inexistencia** en base en las consideraciones siguientes:

Por cuanto hace, a los exámenes de habilidades o capacidades a que alude la solicitante, señala que, es respecto de las personas que ocupan puestos equivalentes a Gerente; es decir, respecto a los Directores de Área, de las Direcciones Ejecutivas de Administración, del Servicio Profesional Electoral, y de la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM).

Con base en la precisión anterior y conforme a las disposiciones del Manual, las únicas plazas vacantes de la rama administrativa que se someten a los mecanismos de reclutamiento y selección son las Jefaturas de Departamento y las plazas operativas, por tal motivo, lo solicitado es **inexistente**.

Por otro lado, respecto a las asistencias, inasistencias y justificaciones del personal de mandos medios de la DEA, DESPE y UNICOM en el periodo de enero de 2011 a la fecha, la DEA al dar respuesta indicó que es **inexistente**, toda vez que no cuenta con dicha información.

Lo anterior en virtud de que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 418 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*², (Estatuto) se exceptúa del registro de asistencia al personal de mandos medios y superiores.

“Artículo 418. La DEA establecerá un sistema de control y registro del personal del Instituto.

El personal del Instituto debe registrar diariamente sus horas de entrada y salida. Se exceptuará de lo anterior al personal de mandos medio y superior.

(...)”

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con parte de la información solicitada, en virtud de los razonamientos esgrimidos al dar respuesta.

² http://norma.ife.org.mx/documents/27912/276800/2009_2EstatutoSPEyPIFE.pdf/ddea0a37-161c-4af4-88c1-91d25b1d12df



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI161/2014

- La DEA, dio respuesta dos días fuera del plazo legal para declarar la inexistencia (5 días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEA, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEA señaló las razones jurídicas y materiales, por las cuales no obra en sus archivos parte de la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dos días posteriores al vencimiento del plazo de cinco días establecido para declarar la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI161/2014

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de una parte de lo solicitado a través del sistema y por medio del oficio INE/DEA/0476/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de una parte de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de parte de la información solicitada, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DEA, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEA que sostiene la inexistencia de parte de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información solicitada por la C. Olivia Rodríguez, formulada por la DEA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI161/2014

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la DEA fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; y 31, párrafo 1 del Reglamento, 418 del Estatuto; 90 al 129 del Manual, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento de la solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEA, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Olivia Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI161/2014

Notifíquese a la C. Olivia Rodríguez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de agosto de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información